RAD. 039/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por RONAL ALBERTO MERCADO CARRASCO mediante apoderado judicial en contra de ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) acuerdo arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RONAL ALBERTO MERCADO CARRASCO y en contra de ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ.

SEGUNDO: ORDENAR a ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de RONAL ALBERTO MERCADO CARRASCO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **(OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($83.052.139,.oo)** que corresponde al saldo de capital adeudado de la cuota No. 2 del acuerdo suscrito entre las partes base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación

2. La suma de **(CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($113.373.000,00,.oo)** que corresponde al saldo de capital adeudado de la cuota No. 3 del acuerdo suscrito entre las partes base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

AMM

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6371e76b871197c23e099056c45c5c7f7bfec0ed585d68fa67e94e30f195d**
Documento generado en 28/02/2023 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM